

ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES SOCIALES

SEBASTIÁN GARCÍA PUIGRREDÓN

MIGUEL DEL CASTILLO

MARCELA RONCIANI MÁRQUEZ

FEDERICO NOVELLI

LAURA LANDRIEL

VALERIA FABREGAS

El presente trabajo ha sido desarrollado como parte de una tarea de investigación sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada llevada a cabo por miembros de la Cátedra de Derecho Comercial II de la Facultad de Derecho de la U.N.R. bajo la coordinación del Dr. Ricardo Silberstein y la Dra. Gabriela Calcaterra, en cuya primera etapa se realizó el relevamiento de la doctrina y jurisprudencia nacionales en la materia. Como resultado del análisis de la jurisprudencia publicada se ha arribado a las siguientes conclusiones preliminares:

- La **convocatoria judicial** a asamblea de socios es procedente no solo cuando se haya agotado la vía interna sino también cuando el cumplimiento de la misma se haya tornado materialmente imposible. LL, 1988-E-92
- La **convocatoria a asamblea** por un solo gerente es válida aunque no concurren los otros gerentes en un sistema de administración indistinta. LL, 1988-E-92
- No rige para las SRL el procedimiento de primera y segunda **convocatoria** previsto para las S.A. por el art. 237, ni en materia

de mayorías previstas en el 234 LSC. LL, 1988-E-92; ED 103-709; JA. 1984-II-630

- Para la **validez de la decisión social** debe cumplirse los recaudos formales y sustanciales previstos en la ley y en el contrato. RDCom. 1997-326; JA. 1990 tomo I, 412; JA 1988, IV 412; LL 1988-A-41 DJ 988-1-498; JA 1997-I – pág. 601
- Los **procedimientos para la adopción de decisiones** previstos en el art. 159 LSC son alternativos y no pueden combinarse. ED 127-297 (año 1987)
- La **inhabilidad para votar** se sustenta en que el voto debe emitirse en interés de la sociedad no del socio. JA - 1997 – I – pág. 601
- La inscripción de las **designaciones y remociones de gerentes** en el Registro Público de Comercio es meramente declarativa pues tiene validez desde la decisión social que las aprueba. LLC – 1985 – 219.
- La **designación de gerentes** no implica una modificación del contrato social siendo necesario para la adopción de dicha decisión la mayoría prevista en el art. 160 in fine de la LSC, sin embargo, podríamos apartarnos de tal interpretación si la designación de gerente hubiera sido condición expresa del contrato. LL, 103-669; JA -1984-III – pág. 332.
- En materia de **exclusión del liquidador** societario, preservándose el principio de que debe agotarse la vía judicial con anterioridad a la intervención de la autoridad judicial, se ha dicho que cuando el mismo haya sido nombrado por la mayoría de los socios no puede ser excluido de su cargo, a pedido del coliquidador designado por el juez, sin oír a esa mayoría de socios. E.D. 43-176. Autos: Cavanagh de Paz, Marta c/ Cavanagh Hnos. SRL CNCom, sala B 9/3972.
- La **acción de responsabilidad** prevista para las S.A. rige para los gerentes de las S.R.L. JA 1984 – I – 621.
- La **aprobación de los balances** no implica aprobación de la gestión ni de la exoneración de responsabilidad. JA 1997 – I - pág. 601
- La **designación de gerentes** no implica una modificación del contrato social siendo necesario para la adopción de dicha decisión la mayoría prevista en el art. 160 in fine de la LSC, sin embargo, podríamos apartarnos de tal interpretación si la designación de gerente hubiera sido condición expresa del contrato. LL, 103-669; JA 1984-III – pág. 332.